

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Atención a Personas con Discapacidad, por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que realicen la revisión de su marco reglamentario y, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, así como vigilen que la ocupación de los cajones reservados para las mismas sean respetados, y en su caso, apliquen las sanciones correspondientes.

Que la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el Título Octavo denominado "De las Sanciones", artículo 72 establece que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, proveerán en la esfera administrativa las sanciones que correspondan a quienes no respeten las áreas reservadas para las personas con discapacidad, en lugares públicos o privados, o transgredan sus derechos previstos en esta Ley.

Que en la misma temática, la Ley Orgánica Municipal en el artículo 78 fracción LXI menciona como atribución de los Ayuntamientos: *"Formular, conducir y evaluar la política pública de accesibilidad, entendida como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con las demás, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales"*.

Que a su vez, el artículo 78 Bis establece lo siguiente que: *"Con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Ayuntamiento determinará los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su*

inclusión en la vida social. El Ayuntamiento observará lo anterior en la infraestructura existente y en la planeación y urbanización futura, con el objetivo de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad”.

Que en el mismo contexto, el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal estipula que los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal; y en su fracción VIII menciona: *Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sean respetados.*

En ese sentido, resulta indispensable que los Ayuntamientos de los Municipios entre otras cuestiones, salvaguarden los derechos de las personas con discapacidad, y que hagan respetar los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Exhórtese de manera respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que realicen la revisión de su marco reglamentario y, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, así como vigilen que la ocupación de los cajones reservados para las mismas sean respetados, y en su caso, apliquen las sanciones correspondientes.

Notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA**

**FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA
DIPUTADO SECRETARIO**

**CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN LA REVISIÓN DE SU MARCO REGLAMENTARIO Y, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS ESPACIOS DE USO COMÚN EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO VIGILEN QUE LA OCUPACIÓN DE LOS CAJONES RESERVADOS PARA LAS MISMAS SEAN RESPETADOS, Y EN SU CASO, APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.